



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE TUNJA

Tunja, veintiséis (26) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

<b>Medio de control:</b>	Acción popular
<b>Demandante:</b>	<b>José Munevar Durán y otros</b>
<b>Demandado:</b>	Municipio de Tunja
<b>Radicación:</b>	15001 3333 004 <b>2019 00216 00</b>

Por reunir los requisitos previstos en el artículo 18 de la Ley 472 de 1998, el Despacho admitirá la demanda formulada por Angélica María Restrepo Regular, Julián Santiago Rodríguez Rodríguez y José Munevar Durán frente al municipio de Tunja.

Por lo anteriormente expuesto se,

### RESUELVE

**Primero:** Admitir con conocimiento en primera instancia la demanda presentada por Angélica María Restrepo Regular, Julián Santiago Rodríguez Rodríguez y José Munevar Durán contra el municipio de Tunja, por la eventual amenaza y vulneración del derecho colectivo consagrado en el literal j del artículo 4 de la Ley 472 de 1998, en consecuencia dispone, avocar conocimiento del trámite de la presente acción popular.

**Segundo:** Notificar personalmente del presente auto a la Procuraduría Judicial delegada ante los Juzgados Administrativos, según lo preceptuado el artículo 21 de la Ley 472 de 1998.

De conformidad con el artículo 80 *ibidem*, comuníquese la presente decisión a la Defensoría del Pueblo, a efecto del registro público de las acciones populares que lleva dicha entidad.

**Tercero:** Notificar personalmente al representante legal o quien haga sus veces del municipio de Tunja, en la forma prevista en los artículos 198 y 199 del CPACA, éste último modificado por el artículo 612 del CGP, lo anterior por expresa remisión del artículo 44 de la Ley 472 de 1998, líbrense los exhortos correspondientes con los anexos e insertos necesarios. Se correrá traslado al demandado por el término de diez (10) días, los cuales comenzaran a correr veinticinco (25) días después de realizada la notificación, para que conteste la demanda y allegue con esta todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer dentro del proceso, con la advertencia de que las excepciones serán las que consagra el artículo 23 de la Ley 472 de 1998.

**Cuarto:** La parte demandante deberá informar a través de algunos de los siguientes medios masivos de comunicación (Diario Regional Boyacá Siete Días, Casa Editorial El Tiempo, emisoras radiales locales con sede o difusión en el Departamento de Boyacá), a los miembros de la comunidad del municipio de

Tunja, antes de la fecha en que se lleve a cabo la audiencia de pacto de cumplimiento, a fin de que puedan intervenir las personas que señala el artículo 13 de la Ley 472 de 1998.

Toda persona natural o jurídica podrá coadyuvar la demanda, antes de que se profiera fallo de primera instancia. También podrán coadyuvar esta acción las organizaciones populares, cívicas y similares, así como el Defensor del Pueblo o sus delegados y demás autoridades que por razón de sus funciones deban proteger o defender los derechos e intereses colectivos invocados (artículo 24 de la Ley 472 de 1998).

### Notifíquese y cúmplase

*Ángela María*  
ÁNGELA MARÍA JOJOA VELÁSQUEZ  
Juez

AMRS

<p>JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE TUNJA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>N° <i>58</i> De Hoy <u>27</u> de noviembre de 2019 A LAS 8:00 a.m.</p> <p>FERNEY MAURICIO DÍAZ HERNÁNDEZ SECRETARIO</p>
--